



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTS1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 26 de mayo del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El acta de fiscalización N° CU 001532 Y 001536 de fecha 22 de marzo del 2021, la Resolución de Apertura de Instrucción N° 121-2021-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 03 de noviembre del 2021 notificada en fecha 09 de noviembre del 2021, la Resolución Gerencial N° 224-2021-GSCFN-MDSS de fecha 14 de diciembre del 2021 y la Opinión Legal N° 239-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Oficio N° 053-2021-GR CUSCO-OGRS/D de fecha 18 de marzo del 2021, mediante el cual el Director de la Oficina de Gestión de Riesgo y Seguridad del Gobierno Regional del Cusco remite al despacho de Alcaldía el informe de evaluación de campo contenido en el Informe N° 027-2021-GR CUSCO/OGRS-RQE de fecha 18 de marzo del 2021, que concluye "*En el sector de APV Señor de los Temblores pasaje Mirasol, se produjo la activación de un deslizamiento tipo herraje, con un ancho promedio de 60.00 m. y una longitud de 50 ml, por sobresaturación de suelo, producto de la época de lluvias. Hubo presencia de fuga de agua, posible roturas de tuberías de agua. Se tiene afectado el sistema de saneamiento básico, sistema de electrificación///...///*", documento que ha sido derivado a la Oficina de Defensa Civil de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2021-OGRD/SMQ se emite la respuesta a la petición administrativa presentada por el administrado Yunder Labra Corrales en mérito a la emergencia suscitada el día 14 de marzo del 2021, en el que se concluye: "*Que, conforme a la constatación Policial y copia certificada D.L. 1246 de fecha 12 de noviembre del presente año, fecha en que el señor Yunder Labra dio inicio a los trabajos de remoción de tierras. A quien se le dio de conocimiento de la Oficina de Defensa Civil que en mérito a la carpeta fiscal N° 701-2021-2°FPPD-C. Razón por la cual se dio el deslizamiento por acciones antrópicas de corte de talud en la APV Señor de los Temblores en la temporada de lluvias. Que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo el error material del informe no es causal para su nulidad, que no le exime de la responsabilidad de los daños ocasionados, visto y analizado el descargo realizado por parte del señor Yunder Labra Corrales, se concluye que NO PROCEDE la anulación del Informe Técnico N° 017-2021-OGRD/SMQ, por argumentos señalados líneas arriba, por tanto se debe iniciar y continuar el procedimiento sancionador contra la señora Susana Corrales Chara viuda de Labra y el señor Yunder Labra Corrales*", siendo el caso que conforme a las recomendaciones

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



presentadas en autos, se habría infringido la ordenanza municipal N° 002-CM-2017-MDSS-SG donde se sanciona de acuerdo al CUIS "por realizar movimientos de tierra y/o construir o habilitar zonas no urbanizables declaradas intangibles...";

Que, obra en autos el expediente administrativo N° 35203 de fecha 26 de mayo del 2021, mediante el cual el señor Yunder Labra Corrales solicita se anule o modifique el Informe N° 017-2021-OGRD/SMQ, documento que ha sido presentado formalmente a la entidad y que a pesar de que se ha emitido el Informe Técnico N° 027-2021-OGRD/SMQ, no obra en autos la notificación que se haya realizado al señor Yunder Labra Corrales como administrado en respuesta a su petición administrativa, consecuentemente se habría vulnerado el derecho de defensa del administrado al no haberse dado una respuesta a la petición administrativa presentada en autos a pesar de haber presentado formalmente un FUT en fecha 26 de mayo del 2021 con expediente administrativo N° CU 35203;

Que, mediante acta de Fiscalización N° CU 1536 y CU 1532 de fecha 22 de marzo del 2021, se realiza una constatación por parte de la oficina de Fiscalización de la Sub Gerencia de Control Urbano en la que se constata que en el inmueble ubicado en Ttancarniyoq – APV Señor de los Temblores, los administrados Yunder Labra Corrales y Susana Eustaquia Corrales Chara viuda de Labra habría cometido la infracción tipificada en el CUIS como 01.35 "Por vulnerar la ordenanza Municipal N° 002-CM-2017-MDSS-SG (por realizar movimientos de tierra y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles)", infracción con la categoría de muy grave, la cual ha sido personalmente notificada a la administrada Susana E. Corrales viuda de Labra conforme se tiene del cargo de recepción de dicho documento;

Que, mediante Resolución de Apertura de Instrucción N° 121-2021-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 03 de noviembre del 2021 se dispone la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de los administrados Yunder Labra Corrales y Susana Eustaquia Corrales Chara viuda de Labra por vulnera la infracción tipificada en el CUIS con el código 01.35 proponiendo como sanción el pago de la multa equivalente al 1000% de la UIT y complementariamente demolición, reparación y/o retiro, precisándose en la parte resolutive de dicha resolución que se inicia contra Susana Eustaquia Corrales Chara viuda de Labra por derecho propio y en representación de sus hijos conforme se tiene del poder inscrito en Registros Públicos partida electrónica N° 1117549 de fecha 15 de diciembre del 2018, sin embargo de los actuados en el presente expediente administrativo no se advierte el poder que se hace referencia además de que el mismo según se señala, ha sido inscrito en fecha 15 de diciembre del 2018 y la antigüedad para la vigencia de dicho poder no puede exceder de 30 días hábiles, consecuentemente como aspecto preliminar se debe tener en cuenta, se advierte además que el poder al que se hace referencia ha sido citado en el testimonio N° 317 del año 2018 de la Notaría J. Oswaldo Bustamante Aragón de fecha 15 de diciembre del 2018, sin embargo dicho poder ha sido otorgado únicamente para efectos de la transferencia de compra venta de una parte del terreno, por lo que si partimos de los principios del derecho administrativo la infracción advertida habría sido cometida por todos los propietarios del predio objeto de constatación siendo el caso que no podría la señora Susana Eustaquia Corrales Chara viuda de Labra actuar en representación de sus hijos si estos son mayores de edad, además si el poder que se le ha otorgado probablemente sería utilizado únicamente para fines de la transferencia de compra venta del mes de diciembre del año 2018, hecho que debe ser analizado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 224-2021-GSCFN-MDSS de fecha 14 de diciembre del 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad dispone ampliar por tres meses desde el 15 de diciembre del 2021 al 15 de marzo del 2022 el procedimiento para resolver en primera instancia administrativa el procedimiento sancionador seguido contra los señores Yunder Labra Corrales y Susana

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Eustaquia viuda de Labra, siendo que de los considerandos de la referida resolución se toma en cuenta el plazo para inicio del procedimiento administrativo sancionador desde la fecha de acta de fiscalización cuando lo correcto debió haber sido tomar en cuenta el inicio del procedimiento administrativo sancionador desde la fecha de Resolución de Apertura de Instrucción N° 121-2021-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 03 de noviembre del 2021, notificada en fecha 09 de noviembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 617-2022-DHC-GSCFN-MDSS de fecha 06 de abril del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 224-2021-GSCFN-MDSS por la que se resuelve ampliar por tres meses el procedimiento sancionador seguido contra los señores Yunder Labra Corrales y Susana Eustaquia viuda de Labra;

Que, verificado el procedimiento administrativo sancionador, se advierte que la Resolución de Apertura de Instrucción N° 121-2021-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 03 de noviembre del 2021 ha sido instaurada en contra de Yunder Labra Corrales y Susana Eustaquia Corrales Chara viuda de Labra por derecho propio y en representación de sus hijos, detallándose el nombre de sus hijos, sin embargo como se ha señalado en la presente resolución en autos no obra el poder al que se hace referencia el cual estaría inscrito en Registros Públicos partida electrónica N° 1117549 de fecha 15 de diciembre del 2018, el cual presuntamente habría servido solo para efectos de la transferencia de compra venta de fecha 15 de diciembre del 2018, consecuentemente el iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por derecho propio y en representación de sus hijos, vulnera el debido procedimiento por cuanto se restringe el derecho de defensa de los co propietarios que en calidad de hijos de Susana Eustaquia Corrales Chara viuda de Labra no han sido notificados dentro del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro de los principios de la potestad sancionadora se precisa: *"La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: ///.../// 8.- Causalidad. La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable ///...///"*, consecuentemente antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador corresponderá a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones el identificar la persona responsable de la infracción cometida, la cual está acreditada con los Informes emitidos por la Oficina de Defensa Civil de la entidad y que evidentemente existe, por cuanto la infracción como tal no puede ser negada, sin embargo el inicio del procedimiento administrativo sancionador deberá ser instaurado contra la persona o personas que cometieron la infracción conforme a la norma legal citada, tanto más que la supuesta representación no está acreditada en autos y no podría atribuirse la infracción investigada por representación a una persona mayor de edad, este supuesto deberá ser analizado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 126° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General: *"126.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional. 126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. 126.3 El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley"*, siendo así, en autos

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Songoykipi T'ikarin!



no existe documento alguno que acredite que se haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 126° citado para declarar a la administrada Susana Eustaquia Corrales Chara viuda de Labra como representante de sus hijos en el presente procedimiento administrativo sancionador, queda acreditado entonces la vulneración a la legislación vigente durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante expediente administrativo N° 35203 de fecha 26 de mayo del 2021, el administrado Yunder Labra Corrales solicita se anule o modifique el Informe N° 017-2021-OGRD/SMQ, sin embargo a pesar de haber presentado la petición concreta ante la entidad la cual merecía una respuesta por parte de la institución, no se ha otorgado una respuesta en sentido negativo al administrado, situación que vulneraría el debido procedimiento por cuanto existen elementos fácticos y jurídicos que sustentan la desestimación del pedido que precisa se anule o modifique un Informe de Defensa Civil, por lo tanto corresponderá notificar al administrado en el domicilio procesal fijado en autos, respecto a los extremos de dicha respuesta con los fundamentos que obran en autos y que han sido analizados por la Oficina de Defensa Civil de la entidad,

Que, del informe emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, se advierte que solicita la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 224-2021-GSCFN-MDSS de fecha 14 de diciembre del 2021, sin embargo realizando un análisis de todo el procedimiento, se advierte que existen fundamentos para declarar la nulidad de la Resolución de Apertura de Instrucción N° 121-2021-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 03 de noviembre del 2021 y de todo lo actuado desde la emisión de dicho acto administrativo, consecuentemente resulta innecesario realizar un análisis de la nulidad de la Resolución Gerencial N° 224-2021-GSCFN-MDSS si tomamos en cuenta que desde el inicio de PAS se habría vulnerado el debido procedimiento y no se habría identificado a los infractores en forma personal, por lo tanto corresponderá analizar estos extremos a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: "4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". En concordancia con lo señalado, el artículo 6° de la misma norma legal precisa: "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En conclusión en la resolución gerencial impugnada no se puede advertir objetivamente que se haya cumplido con lo dispuesto en la norma respecto a un requisito de validez del acto administrativo y respecto a un derecho con arraigo constitucional como lo es el derecho a la motivación;

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo analizado por carecer de un elemento que constituye requisito de validez del mismo, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 1° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por en cuanto se señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.///...///", consecuentemente, el derecho al debido procedimiento administrativo como derecho fundamental tiene arraigo constitucional y legal, así mismo la identificación concreta de los infractores que no se ha realizado en autos, por lo tanto el hecho de no haber respetado el mismo al instaurarse el presente procedimiento administrativo, implica la contravención de la Ley que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y al derecho de motivación de actos administrativos dentro de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa en que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad instaure el procedimiento administrativo sancionador conforme a las recomendaciones realizadas por esta Gerencia Municipal;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 239-2022-GAL-MDSS de fecha 09 de mayo del 2022, la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 224-2021-GSCFN-MDSS sin embargo conforme a los fundamentos señalados la nulidad de oficio debe ser analizada desde el momento de la instauración del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para las acciones que correspondan;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Apertura de Instrucción N° 121-2021-YMP-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 03 de noviembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, consecuentemente **DECLARARA LA NULIDAD Y RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la emisión de nueva resolución gerencial por parte de la Gerencia

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, conforme a los argumentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad proceda a analizar la petición administrativa presentada por el administrado Yunder Labra Corrales mediante expediente administrativo N° 35203 de fecha 26 de mayo del 2021, debiendo emitirse una respuesta al administrado con relación a dicho pedido formulado en autos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **SUSANA EUSTAQUIA CHARA CORRALES VIUDA DE LABRA** en el inmueble ubicado en la urbanización Señor de los Temblores D-24, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **YUNDER LABRA CORRALES** en el inmueble ubicado en calle Maruri N° 228 edificio Rafael Calderón Penailillo, oficina N° 321, distrito, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en la emisión de la Resolución Gerencial declarada nula, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad bajo expreso apercibimiento de instaurarse otro procedimiento administrativo disciplinario por incumplimiento de dicha disposición específica decretada por esta Gerencia Municipal.

ARTICULO QUINTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 114.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”